



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 292 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 MAY 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 304-2022/GRP-100010 de fecha 23 de mayo de 2022, el Informe N° 577-2022/GRP-460000 de fecha 17 de mayo de 2022, el Informe N° 092-2022/GRP-440000-440010-440014 de fecha 26 de abril de 2022, y el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Gobierno Regional de Piura".

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 23 de mayo de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Gobierno Regional de Piura, cuyo objeto es el siguiente: *"El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el GOBIERNO REGIONAL brindará su apoyo en la ejecución de las intervenciones comprendidas en los siguientes tramos de la carretera departamental de código de ruta PI-100: 1. "MANTENIMIENTO VIAL EN ÓVALO DE URBANIZACIÓN POPULAR DE LA PROVINCIA DE TALARA – PIURA". 2. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LA AV. MIGUEL GRAU (AV. A) DESDE AV. G – MASARIS HASTA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA BOLOGNESI (AV. B) EN TALARA BAJA DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único N° 2543742";*

Que, Al respecto, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece en su artículo 4 que los Gobiernos Regionales están a cargo de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional; y, que los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, están a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial Urbana de su competencia. Asimismo, el artículo 5 señala lo siguiente: ***"Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, pueden delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de tramos o elementos de la infraestructura de la red vial de su competencia"***;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, el artículo 56 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que son atribuciones de los gobiernos regionales en materia de transportes, entre otras, las siguientes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes*

<sup>1</sup> De acuerdo, al artículo 6 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, se entiende por Gestión de la Infraestructura Vial lo siguiente: *"Es la acción de administrar la infraestructura vial de Carreteras, Caminos y Vías Urbanas, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía"*.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **292** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, **31 MAY 2022**

sectoriales; b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte; (...)"

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Gobierno Regional de Piura, suscrito el 23 de mayo de 2022, el mismo que consta de dieciocho (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente a la Municipalidad Provincial de Talara, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVAIDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



*[Firma manuscrita]*  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Mg. SERVAIDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA**, con RUC N° 20146713824, debidamente representada por su Alcalde Ing. **JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE**, identificado con DNI N° 03891979, autorizado a suscribir el presente convenio mediante Acuerdo de Concejo N° 27-03-2022-CPT, con domicilio legal en Av. José F. Sánchez Carrión S/N, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su **Gobernador Regional Med. SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara "**GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 27-03-2022-MPT de fecha 30 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Talara aprueba la suscripción del presente convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Talara y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de que el Gobierno Regional de Piura brinde su apoyo en la ejecución de las intervenciones comprendidas en los siguientes tramos de la carretera departamental de código de ruta PI-100:

1. "MANTENIMIENTO VIAL EN ÓVALO DE URBANIZACIÓN POPULAR DE LA PROVINCIA DE TALARA - PIURA".
2. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LA AV. MIGUEL GRAU (AV. A) DESDE AV. G – MASARIS HASTA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA BOLOGNESI (AV. B) EN TALARA BAJA DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único N° 2543742.

El convenio establece las bases de cooperación interinstitucional entre las PARTES, para llevar a cabo acciones conjuntas con la finalidad de realizar las intervenciones comprendidas en los siguientes tramos de la carretera departamental de código de ruta PI-100:

1. "MANTENIMIENTO VIAL EN ÓVALO DE URBANIZACIÓN POPULAR DE LA PROVINCIA DE TALARA - PIURA".
2. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LA AV. MIGUEL GRAU (AV. A) DESDE AV. G – MASARIS HASTA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA BOLOGNESI (AV. B) EN TALARA BAJA DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único N° 2543742.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica, conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.



**EL GOBIERNO REGIONAL**, conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública, privada y el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

### **CLÁUSULA TERCERA. - MARCO LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público”.
- 3.3 Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”.
- 3.4 Ley N° 27658 “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias”.
- 3.5 Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1440, “Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 3.7 Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias.
- 3.8 Ley N° 27972, “Ley Orgánica de las Municipalidades” y sus modificatorias.
- 3.9 Ley N° 27181, “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 3.10 Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.
- 3.11 Ley N° 28716, “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”.
- 3.12 Resolución de Contraloría N° 320-2016-CG que aprueba las Normas de Control Interno.
- 3.13 Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- 3.14 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-1000010 que aprueba las Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura.

### **CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO**

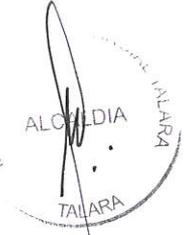
El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el GOBIERNO REGIONAL brindará su apoyo en la ejecución de las intervenciones comprendidas en los siguientes tramos de la carretera departamental de código de ruta PI-100:

1. “MANTENIMIENTO VIAL EN ÓVALO DE URBANIZACIÓN POPULAR DE LA PROVINCIA DE TALARA - PIURA”.
2. “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN LA AV. MIGUEL GRAU (AV. A) DESDE AV. G – MASARIS HASTA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA BOLOGNESI (AV. B) EN TALARA BAJA DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA” con código único N° 2543742.

### **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

5.1 Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

- a.- Otorgar a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la autorización para llevar a cabo la intervención en los tramos de la carretera objeto del convenio, quien ejerce la gestión de la infraestructura de la red vial departamental o regional.
- b. Brindar a la Municipalidad Provincial de Talara, información sobre los requerimientos técnicos para recuperar la transitabilidad de la vía, así como la aprobación técnica de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.
- c. Realizar a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, el monitoreo y evaluación respecto al cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo





con los procedimientos y parámetros que implemente la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para tal fin. Se precisa que la función de monitoreo y evaluación no comprende las acciones de supervisión de la ejecución del mantenimiento, la cual está a cargo de la Municipalidad Provincial de Talara.



5.2. Son obligaciones de la **MUNICIPALIDAD:**

- a. Elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, así como la ejecución de las actividades de las intervenciones objeto del presente convenio.
- b. Asumir íntegramente el financiamiento y todos los gastos que se generen por la ejecución de las actividades de las intervenciones objeto del presente convenio.
- c. Cumplir con los requerimientos técnicos indicados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura como autoridad competente, con el propósito de recuperar la transitabilidad del Ovalo de la Urbanización Popular y del tramo vial departamental entre la Av. Miguel Grau (Av. A) desde Av. G – Masaris hasta intersección con la Av. Bolognesi (Av. B) en Talara Baja, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.
- d. Brindar facilidades al Gobierno Regional de Piura, a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para las acciones de monitoreo y evaluación en la ejecución de las intervenciones, entregando la información que se requiera garantizando el libre acceso a la información y al lugar o terreno donde se ejecutarán dichas intervenciones, así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones que realice la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- e. Presentar un informe técnico al final de las intervenciones realizadas materia del presente convenio.



**CLÁUSULA SEXTA. – DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas y cumplirlas, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.



**CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, prorrogable por periodo igual a cuyo efecto suscribirán la respectiva adenda antes de su vencimiento.



**CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA EJECUCION Y EVALUACION DEL CONVENIO**

Para la ejecución y evaluación del presente convenio las partes acreditan como coordinadores a:



GOBIERNO REGIONAL: DIRECCION DE CAMINOS – DRTyC PIURA  
MUNICIPALIDAD : GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Corresponde a los coordinadores evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones del mismo y recomendar de ser el caso su resolución.



**CLAUSULA NOVENA. - DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

LA MUNICIPALIDAD utilizará los mecanismos de difusión que se encuentren a su alcance para publicar las bases, el cronograma de ejecución y el avance en la ejecución de las actividades de las intervenciones objeto del presente convenio, debiendo informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de efectuar un adecuado monitoreo y evaluación de las intervenciones.





#### **CLAUSULA DÉCIMA. - COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Para los efectos del presente convenio las partes eligen como domicilio el que aparece en la parte introductoria del mismo. Cualquier comunicación o notificación que, con motivo del presente convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función del desarrollo propio de los trabajos, para lo cual se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes, dentro de los plazos pactados.



#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de Treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación Extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Conforme a lo establecido en el artículo 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes autorizados de las partes declaran expresamente que el presente convenio contiene acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria; y es de libre adhesión y separación entre las partes; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del presente convenio. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, el presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por común acuerdo de las partes, el cual deberá ser expresado por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas o compromisos asumidos en el presente convenio, a cuyo efecto la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones en un plazo perentorio que considere necesario. De no mediar respuesta oportuna o de no subsanarse las omisiones ocurridas en el plazo otorgado para tal fin, el presente convenio podrá ser





resuelto, procediendo la parte afectada a comunicar por escrito la resolución del convenio, mediante carta notarial.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

- a. Los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
- b. Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
- c. Conforme a lo establecido en el artículo 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de mayo de 2022.



*[Signature]*  
**Méd. SERVANDO GARCIA CORREA**  
 GOBERNADOR REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA

*[Signature]*  
**Ing. JOSÉ A. VITONERA INFANTE**  
 ALCALDE PROVINCIAL  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

